

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00698 00**
Decisión Rechaza demanda

Analizado el memorial presentado en cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante auto que inadmitió la demanda del 8 de julio del año en curso, el Despacho observa que el mismo no se cumplió a cabalidad, respecto del numeral 3º, se indica que presenta las correcciones en un nuevo poder el cual anexa.

Sobre el particular, considera esta Dependencia judicial que no fueron subsanadas en debida forma las exigencias, por cuanto no se adecuó los hechos y pretensiones, para lo cual debió indicar correctamente los sujetos en contra de los cuales se promoverá la demanda, toda vez que insiste en demandar a Any Jasleydy Chavarría Betancourt y Johana Restrepo Cifuentes, quienes no suscribieron el pagaré base de recaudo, pues no deduce sus firmas de la literalidad del título ejecutivo base de ejecución.

Por lo anterior, imposible resulta el cumplimiento del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto al nombre de las partes; además, la obligación a cargo de los demandados debe armonizar con los hechos, pretensiones de la demanda y lo pactado en el título base de ejecución, por lo tanto, es imposible librar el mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior y por no haberse cumplido con el requisito exigido, el Juzgado,

R e s u e l v e

Primero: Rechazar la anterior demanda ejecutiva instaurada por **Industrias Texoos S.A.S** en contra de **Innova Textil Moda S.A.S., Any Jasleydy Chavarría Betancourt, Johana Restrepo Cifuentes, María Vivianne Barguil Bechara y Leonardo Andrés Ossa Toro**, por las razones anteriormente expuestas.

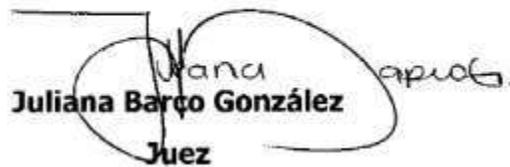
Segundo: No se ordenará la devolución de sus anexos toda vez que la

demanda fue presentada de forma virtual, y el Juzgado no se encuentra en posesión de algún documento físico ni original para su devolución, siendo innecesario algún trámite adicional.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 27 jul 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Beatriz

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2048dc68e9a27311e2ea7aa8fcec61ffcea5b360a1090c9752f042a945c11697**
Documento generado en 26/07/2021 02:04:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**